



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

234

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 FEB 2021

PROCESO DECLARATIVO – No.11001310300320160004300

No obstante lo dispuesto en autos del 29 de noviembre de 2019 (fl. 224) y 18 de noviembre de 2020 (fl. 229), como quiera que de la revisión del expediente no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En ese sentido, se decretan como medios de convicción las documentales aportadas por los extremos procesales y se niega la relativa a que “...se oficie a capital salud e.p.s. para que de (sic) información del señor Tomás Vargas Campos...” (fl. 215) invocada por el Curador *Ad Litem*, por resultar superflua (artículo 168 ibídem).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>09</u>	Hoy <u>23 FEB 2021</u>
 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARENDADO

RADICADO: 110013103003 2016-0004300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: TOMAS VARGAS CAMPOS

214
Julien 3 Jueces
3 p d i o c u h
1 C 1

REF: Contestación de la Demanda.

ANGELA ANDREA GIL MARTINEZ, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como auxiliar de la justicia en calidad de curadora ad-litem, en representación del señor TOMAS VARGAS CAMPOS comedidamente me dirijo a usted, por medio de éste escrito, manifestando que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado de la demanda de la referencia,

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora ad-litem, examinando cuidadosamente el contrato leasing modalidad habitacional Nro. 06000000700172353 no se evidencia vicio alguno, sin embargo, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Respecto de los hechos uno, dos y tres, me atengo a lo que resulte probado en el proceso y que se ajuste a la realidad.

SEGUNDO: Respecto de los hechos restantes me abstengo de pronunciarme sobre las mismas, ya que no aparece debidamente probada desde que fecha el Señor Tomas Vargas incurre en mora, teniendo en cuenta que en el histórico de pagos allegado a la demanda, registra pagos realizados en los meses objeto de debate, por tanto me atengo a lo que resulte probado dentro en el proceso.

215

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, inspección judicial y documentales.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mí representado el señor Tomas VARGAS CAMPOS.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

SOLICITUD DE OFICIAR

Solicito se oficie a capital salud e.p.s. para que de información del Señor TOMAS VARGAS CAMPOS con C.C. Nro. 5.621.968 Debido a que registra como cotizante desde el 06 de octubre de 2012, de igual manera se oficie en el mismo sentido a la caja Colombiana de subsidio familiar, Colsubsidio afiliado desde el 08 de febrero de 2013

Para efectos de la solicitud se anexa el RUAF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el CGP y demás artículos que se relacionen con el asunto en litigio.

ANEXOS

Adjunto un (1) C.D.S como mensaje de datos para el archivo del juzgado, que contiene grabada esta contestación de la demanda.

216

NOTIFICACIONES

En cuanto a las notificaciones manifiesto que el apoderado de la parte demandante no informo que desconoce el correo electrónico del demandado, no obstante confirmo que la suscrita curadora desconoce el correo electrónico.

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la dirección Calle 25g No. 84 a 05 apto 202 de la ciudad de Bogotá- email angelagiljuridico@outlook.es.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,
Atentamente,



ANGELA A. GIL MARTÍNEZ
C.C. N° 52.707.730 de Bogotá
T.P. N° 305.259del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

229

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 NOV 2019

PROCESO RESTITUCION RAD. No.: 1100131030032016004300

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los fines téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado frente al escrito presentado por la Curador Ad-Litem, a fin de dar continuidad al asunto conforme a las previsiones del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el art. 372 ejusdem, para lo cual se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 4 del mes de Mayo del año 2020.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados, el deber que tienen que asistir toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita.

Tengan en cuenta por lo demás los intervinientes, que con antelación a la fecha aquí fijada, deberá(n) indagar-coordinar con la Secretaría del Juzgado el recinto o sala de audiencia asignada para evacuar la audiencia aquí dispuesta cuya constancia estará anexa al expediente y/o se dejará publicitada en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN	
ESTADO No. <u>158</u>	Hoy <u>2 DIC 2019</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS/Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

229

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

10 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320160004300

Para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

La memorialista del escrito que antecede, estese a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 52, hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

19 NOV 2020

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.